JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	IVONNE ANDREA NOVA RODRÍGUEZ
Demandado:	WILLIAM GERCEY CORREDOR LOZANO
Radicación:	2023-00114
Providencia:	Auto N° 1996
Decisión:	Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de KIARA LUCIANA CORREDOR NOVA, en contra de WILLIAM GERCEY CORREDOR LOZANO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue suscrita ante la Comisaria Segunda de Familia de Chía-Cundinamarca, el día 01 de junio del 2022.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	**VALOR MENSUAL CUOTA-IPC**	**VALOR TOTAL AÑO:**
AÑO 2022 (octubre a diciembre)	$ 2.000.000	$ 6.000.000
AÑO 2023 (enero a junio)	$ 2.262.400	$ 13.574.400
TOTAL:		**$ 19.574.400**

TOTAL, ADEUDADO: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS $ 19.574.400.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE ANGEL FONSECA CADENA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., **hoy 26 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 28***

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA